



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LISSET NAVARRO ORTIZ lissetnavarro23@gmail.com
DEMANDADO:	JOSE ARMANDO PEÑARANDA OCHOA armando.peñaranda@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 011 00 (17.631).

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado a través del correo electrónico, allegó contestación por intermedio de su apoderada, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

No se reconoce personería a la abogada ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ juliarji12@gmail.com, T. P. No. 258.264 CSJ, por cuanto no anexo el poder, debiendo cumplir con dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA, allegando la constancia que corresponde al mismo -Certificación-.

Se señala el día cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- Copia del registro nacimiento No. 1092959538
- Copia registro nacimiento No. 1092953571
- Certificación salarial del demandando.
- Relación de gastos alimentos.

2.- Parte demandada: La aportada con la demanda.

- Constancia salarial expedida por tesorería de la Policía Nacional. La cual no la apporto.

De la solicitud de oficiar al Tesorero y al jefe de talento humano de la Policía Nacional, no se ordenan toda vez que debió solicitarla a través de derecho de petición y allegar la prueba que así lo hizo y no dieron respuesta (Art. 173 del C.G.P.).

Se exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de las partes y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ